

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 08 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1583

Cali, Octubre ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00283-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, que interpuso a través de apoderado el señor DANIEL FERNANDO TORRES CORTES, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 523 del C. G. del P.,

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DANIEL FERNANDO TORRES CORTES** en contra de la señora **KARENS JULIETH CAICEDO CUMBE**.

2. **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Tercera Procesos de Liquidación - Título II, artículo 523 del C. G. del P.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa.

4. **EMPLAZAR** efectuado lo anterior, a los acreedores de la sociedad conyugal **TORRES – CAICEDO**, en los términos del Art. 523 del C. G. del P., y conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162
HOY: Octubre 11 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario
AMVR